



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "EXPLOTACIÓN LAVADERO DE ORO ANAIS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 370 /2017

Valparaíso, 25 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 21 de julio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Víctor Varas Apablaza, en representación de Sociedad Minera y Transportes Esmeralda SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Explotación Lavadero de Oro Anais" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 604, de fecha 25 de julio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 11 de agosto de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de julio de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Explotación Lavadero de Oro Anais". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La explotación minera de mantos sedimentarios auríferos en la pertenencia minera Anais 1 al 10, en las riberas del estero Casablanca, en el sector de El Manzano, en la comuna de Casablanca. La coordenada UTM de referencia (datum Pasad 56 y huso 19S) serían N: 6.314.568 m y E: 268.980 m.
 - b) El método de explotación correspondería al de rajo abierto, cuyo procedimiento consistiría en el escarpe y retiro de la sobrecarga del terreno mediante excavadora, la explotación minera mediante calicatas que avanzarían en forma secuencial a lo largo del

manto, para su posterior lavado en planta de lavado. También se realizaría la reposición del material sobrante en terreno y en la mantención de los caminos.

- c) No se realizarían operaciones de perforación ni tronaduras.
- d) Se extraería material de 20 rajos, dentro de cada pertenencia minera, y cada rajo comprendería un área de 2.500 m², por lo que el Proyecto tendría una superficie total de 50 hectáreas.
- e) La reserva estimada de cada rajo sería de 7.500 m³ de material rico en oro, por lo que cada pertenencia tendría una reserva de 150.000 m³, y en total se tendrían 1.500.000 m³ de material rico en oro.
- f) El Proyecto consideraría una producción de 2.800 m³/mes de material rico en oro, aproximadamente 4.760 t/mes (considerando una densidad del material de 1,7 t/m³).
- g) El Proyecto contemplaría la utilización de los siguientes equipos y maquinarias:

Maquinaria y equipos	Cantidad
Excavadora 1 m ³	2
Camión tolva 12 m ³	2
Cargador frontal 2 m ³	1
Generador	1
Bomba	8
Planta de lavado	1

- 2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- 3. Que, según lo dispuesto en las letras i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales i.1 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes);

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la explotación minera de mantos sedimentarios auríferos en la pertenencia minera Anais 1 al 10, en las riberas del estero Casablanca, con una capacidad de extracción de 4.760 t/mes.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de extracción de mineral de 4.760 t/mes, es decir, menor a 5.000 t/mes; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales i.1 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Explotación Lavadero de Oro Anais" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Varas Apablaza, en representación de Sociedad Minera y Transportes Esmeralda SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/CGP/rchz.

Distribución:

- Sr. Víctor Varas Apablaza. At.: Sociedad Minera y Transportes Esmeralda SpA. (Parcela Número 35, Esmeralda, Melipilla).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- *Ilustre Municipalidad de Casablanca.*
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2144-B/2017 (GD 16307/17) y N° 2302-B/2017 (GD 18110/17).



CARTA N° 855 /

Valparaíso, 31 OCT. 2017

Señor
Victor Varas Apablaza
Representante Legal
Sociedad Minera y Transportes Esmeralda SpA.
Parcela N°35; Esmeralda
Melipilla

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 370/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Explotación Lavadero de Oro Anaís".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	31-10-2017	VICTOR VARAS APABLAZA	REPRESENTANTE LEGAL	SOC. MINERA Y TRANSPORTE ESMERALDA SPA	PARCELA N°35; ESMERALDA	MELIPILLA	CARTA; RESOL.; 855; 370	1004252001593
2	31-10-2017	ANTONIO BACIGALUPO G.; CLAUDIO VILLANUEVA B.		GNL QUINTERO S.A.	ROSARIO NORTE N°532; OFICINA 1604	LAS CONDES	CARTA; RESOL.; 856; 373	1004252001609



